

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 27/05/2022, de la Dirección General de Transición Energética, sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación solar fotovoltaica denominada Manztierra I, infraestructuras auxiliares y de evacuación (referencia: 2703/01113). [2022/5821]

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la siguiente instalación eléctrica:

Referencia: 2703/01113. (DP: 13270209184).

Peticionario: Dionisio Sun, S.L. N.I.F. B88293212.

Documentación Técnica:

- Proyecto para solicitud de autorización administrativa y de ejecución de la planta solar fotovoltaica Manztierra 1 T.M. Manzanares (Ciudad Real). Abril 2020 (Autor: Luis Trijueque Aloseite).
- Proyecto Técnico Administrativo Subestación Manzanares Rotonda 30/132 KV. Septiembre 2020 (Autor: Alfredo Mas Torres).
- Proyecto de ejecución LAT 132 KV SE Manzanares Rotonda 1 – SET Colectora. Noviembre 2020 (Autores: Nicolás Cuenca Pradillo y Daniel Pujol Martínez).
- Adenda al proyecto de ejecución LAT 132 KV SE Manzanares Rotonda 1 – SET Colectora. Abril 2021. (Autores: Nicolás Cuenca Pradillo y Daniel Pujol Martínez).

Características: Planta de producción solar fotovoltaica “Manztierra I” de 79,08 ha y 40,47 MWp, 35.930 kW en inversores y 30.000 kW de capacidad de acceso compuesta por: 94.122 módulos fotovoltaicos de 430 Wp cada uno con seguimiento a un eje, 10 inversores de 3.593 KVA (25°C) y 10 centros de transformación 0,600/30 KV de 3.600 KVA. Los centros de transformación se conectan mediante tres circuitos auxiliares de conexión de 30 KV subterráneos con una longitud de 1.016 m, 2.766 y 3.469 m a la subestación elevadora Manzanares Rotonda 30/132 KV situada en la parcela 73 del polígono 132 de Manzanares común a otro promotor. Dicha subestación consta de dos posiciones de entrada a 30 KV para los parques Fotovoltaicos Manztierra 1 y Manzanares Rotonda con sus respectivos transformadores de servicios auxiliares de 100 KVA cada uno, transformador de potencia 132/30 KV de 70 MVA y una posición de salida de 132 KVA simple barra, con sus respectivas protecciones y equipos de medida. La línea de evacuación conjunta de 132 KV y 4.089 m conecta la subestación Manzanares Rotonda con la Subestación Colectora Elevadora común a los promotores del nudo Manzanares 400 ubicada en la parcela 236 del polígono 178 del término municipal de Manzanares.

Ubicación: Planta solar fotovoltaica situada en el polígono 132 parcelas 29, 28, 27, 35, 36, 149, 44, 58, 45, 48, 57, 84, 110, 108, 109, 107, 99 y 97, polígono 40 parcelas 31, 34, 30, 26, 25, 41, 40 y 39, y polígono 39 parcelas 6, 4, 3, 7, 11 y 12 de Manzanares. La línea de evacuación discurre desde dicha planta hasta la SET de nueva construcción situada en la parcela 73 del polígono 132.

Evacuación: Permisos de acceso y conexión emitidos por Red Eléctrica de España a la actual subestación Manzanares 400 KV.

Finalidad: Producción de energía eléctrica y vertido a la red de transporte.

Antecedentes de hecho.

Primero: Con fecha 24/11/2020 se presentó ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, así como la solicitud de evaluación de impacto ambiental de la instalación de generación eléctrica fotovoltaica “Manztierra I, e infraestructuras de evacuación asociadas.

Segundo: A los efectos previstos en el artículo 9.2 del Decreto 80/2007 y en el art. 40 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, se sometió a información pública durante el plazo de 30 días la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación de impacto ambiental de la instalación; lo cual se hizo saber mediante la publicación los correspondientes anuncios en el D.O.C.M. (Número 30 de 15/02/2021) y en tablón electrónico de la Junta de Comunidades.

Durante el trámite de información pública presentan alegaciones las organizaciones ecologistas en Ciudad Real (organización consultada en la tramitación de la evaluación de impacto ambiental de la instalación) y Ecologistas en Acción Salicor- Campo de Criptana, dichas alegaciones son de carácter ambiental y han sido valoradas en la declaración de impacto ambiental del proyecto.

Tercero: De acuerdo con los artículos 9.3 y 11.2 del Decreto 80/2007, se enviaron las correspondientes separatas a las diferentes entidades afectadas solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización de la instalación, así como el condicionado técnico a la misma que consideraran conveniente. Las entidades consultadas fueron las siguientes:

- ADIF: indica que se está tramitando la solicitud de autorización formulada por el promotor que incorporará los condicionados técnicos que se consideren necesarios.
- Enagas, S.A.: muestra la conformidad condicionando la ejecución al cumplimiento de los condicionados técnicos intercambiados. El promotor muestra su conformidad con el mismo.
- Ayuntamiento de Manzanares: el Ayuntamiento informa favorablemente a la viabilidad urbanística de la autorización
- Delegación Provincial de Fomento. Servicio de Carreteras: condicionada a la obtención de autorización de las obras y estudio del tráfico respecto a la afección en la CM-3107, aceptando el promotor dicho condicionado.
- UFD: muestra su conformidad, aceptando el promotor las condiciones de aviso previo al inicio de las obras.
- Telefónica: no muestra objeción a la ejecución de la línea.
- Unidad de carreteras del estado en Ciudad Real: emite informe en el que establece las condiciones técnicas necesarias, lo que es trasladado al promotor.
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales: dicho informe es objeto de tratamiento en la propia DIA.

Cuarto: Además del mencionado trámite de información pública, se efectuó el trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas establecido de en artículo 41 de la Ley 2/2020. Finalmente, de acuerdo con el art. 43 de la Ley 2/2020, el 02/11/2020 se envió al órgano ambiental el expediente completo de evaluación de impacto ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental culminó en la resolución de 02/12/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: Planta solar fotovoltaica de 40,47 MWp Manztierra 1 e infraestructuras de evacuación asociadas (T.M. de Manzanares, Ciudad Real), expediente PRO-CR-21-1538, cuyo promotor es la mercantil Dionisio Sun, S.L. Resolución publicada en el DOCM (Número 240 de 16/12/2021 con corrección de errores publicada el 10/01/2022).

Dicha resolución considera viable a los efectos ambientales el proyecto, siempre y cuando se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, así como a las prescripciones que figuran en la misma.

Con fecha 04/02/2022 se presentó por parte del promotor el Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

Quinto: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real cumplió con lo establecido en la resolución de 03/09/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y elaboró con fecha 10/02/2022 informe favorable en relación con las solicitudes realizadas.

Sexto: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable en relación con las solicitudes realizadas.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Segundo: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto

80/2007, de 19/6/2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección y demás normativa de aplicación.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe alguna que impida otorgar la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción solicitadas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 87/2019; la Ley 24/2013; la Ley 2/2020; el Decreto 80/2007; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud resuelve:

Otorgar a Dionisio Sun, S.L. la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones eléctricas de referencia, con las características anteriormente indicadas, sujeta a las siguientes condiciones:

Primero: Las autorizaciones otorgadas se entienden sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segundo: El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Tercero: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Delegación Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa Previa y/o Autorización Administrativa de Construcción.

Cuarto: Estas autorizaciones producirán los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Quinto: Se cumplirá lo establecido en la resolución de 02/12/2021, de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto.

Sexto: Se concede un plazo de dos años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

Séptimo: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado o interesada.

A efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 24/2013 en cuanto a la variación sustancial de los presupuestos determinantes del otorgamiento de la presente autorización, habrá de tenerse en cuenta, en particular, el mantenimiento de las condiciones que han permitido considerar acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando los sujetos (o sus representantes) tengan

obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es>, código RKGU (apartado "Tramitación Online").

Aquellas personas interesadas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo, 27 de mayo de 2022

El Director General de Transición Energética
MANUEL GUIRAO IBÁÑEZ